

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00839-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **PROMOTORA INTERNACIONAL DE TEXTILES Y CONFECIONES S.A.S.**, se notificó por aviso del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal guardó silencio.

En virtud de lo consagrado en el artículo 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las 8:15 del día 6 del mes de septiembre** del año dos mil veintiuno (2.021).

Segundo: En aplicación de lo previsto en el numeral 9 del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes que se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibídem, esto es, saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, **se proferirá sentencia.**

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarrearán una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fl. 25.).

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **CESAR URREGO AVENDAÑO** y **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO CORREA**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral Primero de este proveído.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cuarto: Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

H.Q.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría